



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Verbal RCE
Demandante:	Manuel Salvador Olivares Martínez y Otros
Demandado:	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00111 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.553
Asunto:	Deja sin efectos

Se advierte aún falta por notificar a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza identificada con C.C. No. 52.064.781 de Bogotá, en su calidad de Liquidadora y representante legal de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, tal y como se ordenó en autos precedentes.

Como se observa claramente, esta situación afecta el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de las partes, situación que ha de corregirse por medio de los mecanismos que la ley consagra al operador jurídico, en este caso, al Juez de conocimiento.

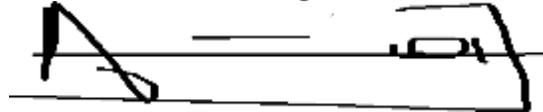
En situaciones similares, se ha dicho por la Jurisprudencia: *"...se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." ...*¹

En este orden de ideas, se deja sin efecto la providencia del 06 de agosto de 2021; y en su lugar, se ordena por secretaría la notificación a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza identificada con C.C. No. 52.064.781 de Bogotá, en su calidad de Liquidadora y representante legal de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, a los

¹ Corte Suprema De Justicia. - Sala De Casación Laboral.- Bogotá D.C., Trece (13) De Abril De Dos Mil Diez (2010). Radicación No. 36088.- Acta No. 11

correos electrónicos serviciosjuridicoseca@elec-tricaribe.co y msua-rezg.est@electricaribe.co. **Hágase lo propio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf51255b019d6b6c115c32f945c60a259682330cd7406c11a919e26cd7f
4a73

Documento generado en 07/09/2021 08:31:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>